

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintidós de septiembre de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el plan de amortización en el que se refleje el valor de las cuotas, el valor abonado a capital e intereses y la fecha de vencimiento de cada una de ellas, respecto del pagaré No. **30020425471**.

2. Readecúese la pretensión segunda del escrito de demanda, en el sentido indicar que las sumas de dinero allí plasmadas, sean acordes con el título valor, pues de la literalidad del pagaré No. **4894443549052069** no se evidencia que en el mismo se haya establecido la suma de \$ 489.655.00 por concepto de capital y la suma de \$ 118.389.00 por concepto de intereses de plazo, si no por el contrario cuenta con un valor determinado y a día cierto.

3. Complémntese el hecho primero de la demanda en el sentido de indicar el valor década una de las cuotas pactadas para el pago de las obligaciones adquiridas en el pagaré No. **30020425471**.

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art., 245 del C. G. del P., en el sentido de indicar en donde se encuentran los originales de los pagarés base de la acción.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

6. Alléguese certificado de vigencia del poder otorgado mediante escritura pública No. 0381 de marzo 3 de 2015, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

7. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., concordante con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección física y electrónica en donde el Representante Legal de la entidad demandante recibirá notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 Hoy 23 de septiembre de 2020.
La Secretaria

LUIA FERNANDA LOZANO LINARES